



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00348 00
Demandante: LUZ MARLEN FAJARDO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

Como quiera que de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, el despacho notificó a la demandada COLPENSIONES, la cual otorgó poder para su representación judicial a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S, siendo sustituido a la abogada MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, quien dentro del término y con el cumplimiento de todos los requisitos legales contestó la demanda; se reconocerá personería jurídica a la abogada en mención y se tendrá contestada la demanda por parte de la entidad.

Por otro lado, como la parte actora no ha agotado todos los trámites en pro de la notificación de la demandada RAQUEL ISABEL ESGUERRA CRISTANCHO, se requiere para que continúe con la remisión de la comunicación de que tratan los artículos 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

Como consecuencia, se devolverán las diligencias a secretaría para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, y permanezcan las diligencias hasta tanto la parte actora cumpla con su carga procesal o se den los presupuestos para la aplicación del párrafo del artículo 30 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S, y en calidad de sustituta a la abogada MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, para actuar en representación judicial de COLPENSIONES, en esta acción.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que continúe con la remisión de la comunicación de que tratan los artículos 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: DEVOLVER las diligencias a secretaría el cumplimiento del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, y permanezcan allí las diligencias hasta tanto la parte actora cumpla con su carga procesal o se den los presupuestos para la aplicación del Parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y la S.S.



QUINTO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y, (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa67db08380c718c37ec45d7f73453d10d78d01767e9f01e16143a84aaafebf**

Documento generado en 16/04/2024 12:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00272 00
Demandante: DELIA ROSA DE LA HOZ VALENCIA
Demandado: CAJACOPI EPS S.A.S. Y OTRAS

Como quiera que de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, el despacho realizó las notificaciones personales de las demandadas CAJACOPI EPS S.A.S., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S., las cuales otorgaron poder para su representación y sus apoderados dentro del término contestaron la acción cumpliendo con los requisitos legales, se reconocerá personería jurídica a los abogados JORGE CAMARGO GALLARDO, JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN y ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, respectivamente, para actuar como apoderados de las demandadas y se tendrá por contestada la demanda a todas las integrantes de la parte pasiva.

Consecuente con lo anterior, vencido el término de reforma, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE CAMARGO GALLARDO, para actuar como apoderado de CAJACOPI EPS S.A.S.; a la abogada JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, para representar judicialmente en este proceso a TALENTUM TEMPORAL S.A.S.; y al abogado ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, para actuar como apoderado de NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de CAJACOPI EPS S.A.S., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **lunes 27 de mayo de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto,



también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y, (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6378b9153bdd31d27734c20c5a9fef28fbf6082915c00823817f5c89d8b2b**

Documento generado en 16/04/2024 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00373 00
Demandante: YALITZA MARGARITA SIERRA GUTIÉRREZ
Demandado: ECOPETROL S.A.

Como quiera que de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, el despacho notificó a la demandada ECOPETROL S.A., la cual otorgó poder para su representación judicial a la abogada ERIKA NICOLE GONZÁLEZ ROJAS, quien dentro del término y con el cumplimiento de todos los requisitos legales contestó la demanda; se reconocerá personería jurídica a la abogada en mención, se tendrá contestada la demanda por parte de la entidad y, vencido como está el término de reforma, se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ERIKA NICOLE GONZÁLEZ ROJAS, para actuar como apoderada de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8: 30 a.m.** del día **martes 28 de mayo de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se



tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i)tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii)asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y, (iii)realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff09e032805ef268b5ce5051f0e1fbd9c8c0e4ce40f4deffc9915ceb7113bab1**

Documento generado en 16/04/2024 12:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2016 00060 00
Demandante: FIDEL RUIZ ÁVILA
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En el presente proceso obra a disposición dos títulos judiciales, el primero n.º 445010000659602 constituido el 21 de marzo de 2024 por valor de \$64.448.329 y, el segundo con el n.º 445010000659603 con la misma fecha por valor de \$27.620.712, correspondientes al cumplimiento de la sentencia a cargo de LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En ese orden y, como quiera que las órdenes de pago para persona natural y jurídica cuyo monto sea igual o superior a los 15 SMLMV, deben ser tramitados por los Despachos Judiciales, a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales, según lo establecido por el Banco Agrario de Colombia, se ordenará que, por secretaría, realice la entrega y pago a favor de FIDEL RUIZ ÁVILA del título n.º 445010000659602 constituido el 21 de marzo de 2024 por valor de \$64.448.329 a la cuenta de ahorros 0570096080483629 del Banco Davivienda y, al profesional del derecho Rafael Sanabria Gómez del título n.º 445010000659603 de la misma fecha por valor de \$27.620.712 a la cuenta de ahorros 05760628516 de Bancolombia, según solicitud elevada el 10 del presente mes y año por la parte ejecutante.

Cumplido con lo anterior y, como no existe trámite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

R E S U E L V E

PRIMERO. AUTORIZAR Y PAGAR a favor de FIDEL RUIZ ÁVILA el título n.º 445010000659602 constituido el 21 de marzo de 2024, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE (\$64.448.329) a la cuenta de ahorros 0570096080483629 del Banco Davivienda.

SEGUNDO. AUTORIZAR Y PAGAR a favor de Rafael Sanabria Gómez el título judicial n.º 445010000659603 constituido el 21 de marzo de 2024, por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$27.620.712) a la cuenta de ahorros 05760628516 de Bancolombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando constancia en los libros y sistema.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089ea55b29a3aa21fb8b410c92a8693a51626da745f880c39927c6b1cbb3b0a1**

Documento generado en 16/04/2024 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2016 01084 00
DEMANDANTE: LUZ MILA ALDANA ORGANISTA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobará.

Ahora teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, previo a resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo, se ordenará que, por secretaría, se realice la gestión correspondiente a fin de realizar el cambio de la clasificación del proceso.

Cumplido lo anterior, se entrará de manera inmediata al despacho para resolver las peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) a cargo de PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de LUZ MILA ALDANA ORGANISTA.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la gestión correspondiente a fin de realizar el cambio de la clasificación del proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829fc7eac886e61704f4946388a20186ed35c4ab74bd1fb9e5932437fbdafb28**

Documento generado en 16/04/2024 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2024 00055 00
Demandante: DORIS ALBA VILLALBA
Demandado: CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO
PARQUEO DE VILLAVICENCIO Y OTRAS

Revisada la demanda, como se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25A del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, se admitirá a trámite y se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por DORIS ALBA VILLALBA contra CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO y solidariamente contra sus integrantes ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S., ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES y ASESORIAS INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA S.A.S.; así mismo, de forma solidaria contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que contesten la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme lo exige el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA, para actuar en calidad de apoderada de la demandante.



QUINTO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d057e15fa429a542404a922d1885dc0da986b52d9a065d2d2c516ea81cfe8b3c**

Documento generado en 16/04/2024 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2024 00007 00
Demandante: MARÍA ELIZABETH BELLO MOGOLLÓN
Demandado: SEM S.A.

Notificada la demandada de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, confirió poder al abogado GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ, quien dentro del término concedido contestó la acción, por lo que se reconocerá personería jurídica al abogado y estudiará el escrito de contestación de demanda.

Revisado el escrito de contestación se evidencia que la respuesta a los hechos 8, 14 y 16 no cumplen con lo requerido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., al no indicar la razón de la respuesta.

Como consecuencia, se inadmitirá la contestación de la demanda, concediéndole el término de cinco (5) para subsanar la respuesta dada a los hechos 8, 14 y 16, presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de tenerlos probados, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ, para actuar en representación de la SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A “SEM S.A”.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda concediéndoles el término de cinco (5) para subsanar la respuesta dada a los hechos 8, 14 y 16, remitiéndola de nuevo al despacho y al demandante, debidamente integrada, so pena de tenerlos probados, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e52b990bcf0daacc86d400290e028c77b01085b563061eab2675f104ece4c**

Documento generado en 16/04/2024 12:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: [OBJ] ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2024 00020 00
Demandante: SAUL ERMIN CASTRO LADINO
Demandado: RAYO GAS S.A. - E.S.P

Subsanada en término y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25A del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, se admitirá a trámite la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por SAUL ERMIN CASTRO LADINO contra RAYO GAS S.A. -E.S.P.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutiérrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eaf8608624f15f2b7d9e55acacf8a21655cc43678dc256d3c51996fae99549**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2024 00051 00
Demandante: OSCAR ALBERTO CAMELO URREA
Demandado: DELIO MAURICIO PATIÑO SANABRIA

Revisada la demanda, de conformidad con los artículos 6, 25, 25A y 26 del C.P.T. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observan yerros y falencias que dan lugar a su inadmisión, conforme se explicará:

1. Exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., que las pretensiones se redacten con **precisión, claridad y por separado**, requisito omitido en el petitum, en primer lugar, porque solo se piden pretensiones declarativas y no de condena; en segundo lugar, por cuanto el numeral 1 contiene 2 peticiones (i) la declaratoria del contrato de trabajo y (ii) declarar la causa de terminación.

En tercer lugar, carecen también de precisión y claridad las peticiones contenidas en los numerales 10, 11 y 12 en las que se alude a “multa por mora en el pago” prestación que no está regulada en nuestro estatuto sustantivo ni procesal, ya que para el caso de la mora se establecieron en el artículo 65 del CST y el 99 de la Ley 50 de 1990, las indemnizaciones y/o sanciones moratorias, en su defecto, deberá aclarar las pretensiones y en caso, de solicitar las dos indemnizaciones antedichas, deberá pedir las por separado.

2. No cumplió la parte actora con la exigencia del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el cual entre otras, se establece:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Pues, aunque al radicar la demanda indica aportar prueba de la remisión al demandado, ésta no fue aportada. Tampoco remitió la demanda con los anexos de manera simultánea, pese a conocer el correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en los términos descritos, remitirla con sus anexos al despacho, simultánea al correo electrónico



para notificaciones judiciales de la demandada, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los términos descritos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, y remitirla con sus anexos, al despacho, simultáneamente al correo electrónico para notificaciones judiciales del demandado, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: RECONCER personería jurídica al abogado EDISON CAMILO LÓPEZ VACA, para actuar como apoderado del demandante.

CUARTO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd83be1eaa2a25f21a27350d166292aded8b76ac55be615fde792055d0aff634**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>